

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### P. del S. 1086

12 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Romero Lugo*

*Referido a la Comisión de Asuntos Municipales*

#### LEY

Para enmendar los incisos (b) y (c) del Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, a los efectos de establecer que las tres (3) cotizaciones requeridas por el inciso (b) del referido Artículo se deberán solicitar con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha en la que se requiera realizar la compra, siempre que esta compra no se realice bajo una situación de urgencia decretada por el Alcalde mediante orden ejecutiva a tales efectos; establecer que la constancia escrita requerida en el inciso (c) del referido Artículo será mediante la presentación de una declaración jurada por parte del funcionario que autoriza la compra, donde haga constar la existencia de una situación de emergencia que da paso a la no celebración de una subasta pública; y para otros fines relacionados.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El mecanismo de subasta pública para la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades gubernamentales es una salvaguarda dirigida a proteger los fondos públicos mediante la competencia entre licitadores que deben ofrecer el menor precio posible para así ser favorecidos. No obstante, existen circunstancias apremiantes que requieren la utilización de mecanismos alternos para la realización de compras o contrataciones sin que se contemple la adjudicación mediante subasta pública.

El Artículo 10.002 de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, contiene una lista taxativa de las

circunstancias en las cuales no se requiere que un Municipio lleve a cabo una subasta pública para la compra de bienes y servicios. Entre las excepciones, incluidas en los incisos (b) y (c) del referido estatuto, se encuentran las compras anuales por renglón hasta cien mil dólares (\$100,000) y las compras realizadas en caso de emergencia.

Las excepciones antes mencionadas no contienen disposiciones referentes a controles formales que se deban tomar en consideración al momento de eximir al Municipio de cumplir con el requisito general de celebrar subasta pública al momento de realizar compras. Ante esta situación, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio realizar enmiendas a los incisos (b) y (c) del Artículo 10.002 de la “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Primeramente, se enmienda el inciso (b) a los fines de establecer que las tres (3) cotizaciones requeridas por dicho inciso se deberán solicitar con al menos diez (10) días de anticipación a la fecha en la que se requiera realizar la compra. De esta manera, se garantiza que los suplidores tengan tiempo suficiente para brindar la mejor cotización posible, maximizándose así el uso de los fondos públicos municipales. Además, se enmienda el inciso (c) a los fines de brindar certeza de la existencia de una situación de emergencia estableciendo como requisito la presentación de una declaración jurada por parte del funcionario que autoriza la compra, donde haga constar la existencia de circunstancias que dan paso a la no celebración de una subasta pública.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1            Sección 1. – Se enmiendan los incisos (b) y (c) del Artículo 10.002 de la Ley 81-  
2 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos de  
3 Puerto Rico”, para que lea como sigue:

4            “Artículo 10.002. – Compras Excluidas de Subasta Pública.

5                    No será necesario el anuncio y celebración de subasta para la compra  
6            de bienes muebles y servicios en los siguientes casos:

- 1 (a) ...
- 2 (b) Compras anuales por renglón hasta la cantidad máxima de cien mil  
3 dólares (\$100,000) por materiales, equipo, comestibles, medicinas y otros  
4 suministros de igual o similar naturaleza, uso o características. Previo a la  
5 adjudicación de la compra, se deberán obtener, *con un mínimo de diez (10) días*  
6 *de anticipación a la fecha en la que se requiera realizar la compra*, por lo menos tres  
7 (3) cotizaciones de suplidores acreditados debidamente registrados como  
8 negocios bonafides bajo las leyes del **[Estado Libre Asociado]** Gobierno de  
9 Puerto Rico. Asimismo, en situaciones de **[urgencias]** *urgencia* decretadas por  
10 el Alcalde mediante Orden Ejecutiva, se podrá adquirir equipos o materiales  
11 para atender la misma hasta un máximo de ciento cincuenta mil **[(150,000)]**  
12 *dólares (\$150,000)*, *sin la necesidad de cumplir con el término de diez (10) días de*  
13 *anticipación antes dispuesto*. Para efectos de este **[Artículo]** *inciso*, situación de  
14 urgencia significa aquel evento *no previsible* que ocurra en el Municipio que  
15 requiera atención inmediata, ya sea para prevenir o resolver alguna situación  
16 que afecta o beneficia a la ciudadanía.
- 17 (c) Compra o adquisición de suministros o servicios en cualquier **[caso]**  
18 *situación* de emergencia en *la* que se requiera la entrega de los suministros,  
19 materiales, o la prestación de los servicios inmediatamente. En estos casos se  
20 deberá dejar constancia escrita, *mediante declaración jurada a tales efectos*, de los  
21 hechos o circunstancias de urgencia o emergencia por los que no se celebra la

1 subasta. *Dicha declaración jurada formará parte del expediente oficial de la División*  
2 *de Compras del Municipio.*

3 Los casos de emergencia a los que se refiere este **[Artículo]** inciso son  
4 aquéllos dispuestos en el inciso (ff) del Artículo 1.003 **[del inciso (ff)]** de esta  
5 **[ley]** Ley. *En caso de estar vigente una declaración de emergencia mediante orden*  
6 *ejecutiva por parte del Gobernador de Puerto Rico o del Alcalde, no será requisito la*  
7 *presentación de la declaración jurada antes dispuesta al momento de realizar la*  
8 *compra al amparo de la excepción establecida en este inciso, siempre y cuando dicha*  
9 *compra a efectuarse se relacione a la emergencia decretada.*

10 (d) ...

11 ...”

12 Sección 2. - Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
13 aprobación.